



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, allega copia de providencia y oficio 107 de marzo 9 de 2021, comunicando la efectividad de la medida de embargo de remanente notificada con este despacho mediante oficio 010 de enero 13 del año que avanza (*Anexos 04 y 12, Cd. de medidas digital – Demanda acumulada*).

Marzo 23 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00170
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **sociedad Farmalógica S.A.**, frente a la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y de Entidades de Salud de Caldas y Quindío -COODESCA-**, acumulada a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ante este Juzgado la entidad **Pharmeuropea de Colombia**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio 107 de marzo 9 de 2021 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, comunicando la **efectividad** de la medida de embargo de remanentes decretada por este Despacho a nombre de la cooperativa demandada, al indicar que: “...*le hago saber que la medida de embargo de remanentes allí decretada, surtirá los efectos esperados, toda vez que no existe medida similar...*” (*Ver anexos 04 y 12, Cd. de medidas digital*)

Para los fines pertinentes, incorpórese también el oficio No. OECM21-1402 de marzo 18 de 2021, proveniente de la oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, comunicando la inscripción de la medida de embargo de crédito solicitada frente a la Cooperativa ejecutante -COODESCA-, en el proceso que allí se adelanta y que es Rad. bajo el No. 17001400301220170041000, esto es, en respuesta al oficio librado por esta judicatura No. 12 de enero 13 de 2021. (*véanse anexos 05 y 13, Ibídem*)

De otro lado, advirtiéndose que el día 19 de marzo de 2021 se incluyó el emplazamiento ordenado a la entidad ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, implementado por en el Consejo Superior de la Judicatura para ello, por secretaría efectúese seguimiento del término correspondiente y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta. (*Véase anexo 12, Cd. Ppal digital, demanda acumulada*)

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 de marzo 24 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9236715826b79e1bc01b1f258ba7d6609458bf789b98d2941406568ab53056**

Documento generado en 23/03/2021 04:37:23 PM